

Anexo núm. 1. — Pág. 241

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADOS	
París, á la vista, cheque.....	1,600.000
Cambio medio.....	94,351
Orden de entrega.....	
Oro.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	
Cambio medio.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Abril de 1915.

Las presiones débiles del Sur de España se ahondan un poco, y consecuentemente adquiere más fuerza el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

Se registran algunas lluvias aisladas sobre Andalucía y Cataluña, acompañadas de vientos flojos del primer cuadrante; por el resto de España el cielo

está con bastantes nubes, pero apenas si llueve.

La temperatura máxima de ayer fué de 24 grados en Cáceres, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León, Avila y Segovia.

Las presiones altas residen hacia las islas británicas.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarrago-

na, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable que persista el Levante en el Estrecho de Gibraltar,

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 22 de Abril de 1915.

Parque del Retiro (Altitud 667^ms).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa. 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	704.30	8,2	60	ENE....	3= Flojo.....	»	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,2
4	703.40	6,2	62	ENE....	2= Muy flojo...	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 4,4
8	703.76	7,1	59	NNE....	4= Moderado...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 53,3
12	702.65	14,6	52	NE.....	1= Ventolina...	»	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3,0
16	700.54	17,9	34	ENE....	1= Idem.....	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 448
20	700.82	12,2	67	SSE....	1= Idem.....	»	Casi despejado.	

OPOSICIONES

Distrito Universitario de Valencia.

PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones libres.

No habiendo sido incluida en la lista de opositoras del turno libre, publicada en la GACETA DE MADRID del 17 del corriente mes, D.^a Guadalupe Calatayud García, y teniendo en cuenta que esta opositora presentó su expediente el día 16 de Marzo, ó sea dentro del plazo de convocatoria, este Rectorado acuerda incluir á la citada Maestra en la lista de las opositoras.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes.

Valencia, 20 de Abril de 1915.—El Rector, José María Machí. P—1815

Distrito universitario de Zaragoza.

OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑOS, TURNO LIBRE

Se convoca á los señores opositores relacionados en la GACETA DE MADRID, fecha 8 de los corrientes, para que concurren á las ocho horas del día en que se cumplan los quince, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la Escuela graduada de niños del piso principal izquierda del edificio Escuelas, de la plaza de Santa Marta, de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios de oposición, conforme á Reglamento de 3 de Junio de 1910, que regula dichas oposiciones.

Atendiendo á lo dispuesto en el artículo 11 del mismo Reglamento, se publica á continuación la lista de aspirantes á quienes falta documentación, advirtiendoles

do que, de no presentarla antes de dar principio á los ejercicios, quedarán definitivamente excluidos.

Nombres y apellidos y documentos que les faltan.

D. Joaquín Adiego Arizmendi, certificación de Penales.

D. Andrés A. Agud Piquer, certificación de nacimiento y de Penales.

D. Virgilio Albert Juan, certificación de Penales.

D. Alejandro B. Aleolea Quílez, certificación de nacimiento.

D. Manuel Alfaro Aro, título.

D. Delfín Alvarez Saenz de Tejada, certificación de nacimiento.

D. César Aminto Gráu, toda la documentación.

D. Gregorio Aragón Blanco, certificación de nacimiento.

D. Domingo de Arce Martínez, certificación de nacimiento.

D. Liborio Artigas Mínguez, certificación de nacimiento.

D. Francisco Artola Jarque, certificación de nacimiento.

D. Angel Arriaga Terreros, certificación de nacimiento.

D. José María Azcárate Arrese, reintegro, certificación de nacimiento.

D. Ramón Ariño Puyol, toda la documentación.

D. Pedro P. Azofra Saenz, certificación de nacimiento.

D. Angel Ballarín Cornel, toda la documentación.

D. Gregorio Barrio del Cacho, título.

D. Félix Bayona Peinado, toda la documentación.

D. Longinos Beamonte Domínguez, reintegro de certificación de nacimiento.

D. Pedro J. Bello Plou, toda la documentación.

D. Miguel Bercero Lorente, toda la documentación.

D. Francisco Boillos del Amo, toda la documentación.

D. Isidro Berzal Barahona, certificación de nacimiento y de Penales.

D. Emilio Biel Biel, certificación de Penales.

D. José Bonet Sarasa, certificación de nacimiento.

D. Manuel Borobia Tormes, certificación de nacimiento.

D. Julián M.^a Calvo Sanz, toda la documentación.

D. Cipriano Calzada Martínez, toda la documentación.

D. Ramón V. Cambra Plana, certificación de nacimiento.

D. José Castellar Castel, título.

D. Felipe Castiella Santafé, toda la documentación.

D. Félix Catalán Espún, certificación de nacimiento.

D. Francisco Catalán Insa, certificación de nacimiento.

D. Feliciano Cortés Saura, toda la documentación.

D. Francisco Costa Cequiel, título y certificación de nacimiento.

D. Bernardino Cuevas Beltrán, toda la documentación.

D. Filomono E. Durán Calvo, toda la documentación.

D. Fructuoso Elia Pascual, certificación de nacimiento.

D. Proceso Enguita Pérez, título.

D. Emilio Escalada Pegenante, certificación de nacimiento.

D. Alejandro Espinosa Zorraquín, toda la documentación.

D. Julio Esteban Sarriá, toda la documentación.

D. Guillermo Fernández Fernández, toda la documentación y reintegro.

D. Antonio Fernández Montiel, certificación de nacimiento.

D. Manrique Fierro Latorre, título.

D. Miguel Frago Frago, certificación de nacimiento y de Penales.

D. Leodegario Gallego Moreno, reintegro y toda la documentación.

D. Astrolabio Garcés Gómez, certificación de nacimiento.

D. Amado García Badía, toda la documentación.

D. Roque García García, certificación de nacimiento.

D. Joaquín García Lardies, certificación de Penales.

D. Florentino García de la Morena, certificación de nacimiento.

D. Mauricio Garray Millán, reintegro y certificación de Penales.

D. Estanislao Gil Guerrero, certificación de nacimiento.

D. Miguel Gil Pardo, toda la documentación.

D. Marcial Gil Vicente, certificación de nacimiento.

D. Matías Gómez Lafuente, certificación de nacimiento.

D. Mariano González Gil, reintegro y toda la documentación.

D. Santiago González Rodrigo, toda la documentación.

D. Crispín Gonzalo de la Orden, certificación de nacimiento y Penales.

D. José María Martín Guallart Sevilla, certificación de Penales.

D. Ponciano las Heras de León, toda la documentación.

D. Eusebio Higuera Martínez, certificación de nacimiento.

D. Ramón Huerba Samitier, toda la documentación.

D. Sinfoniano F. Ignacei Berges, toda la documentación.

D. Silverio Imizcoz Nicor, título.

D. Salvador Inglés Gracia, toda la documentación.

D. Lucio Jiménez Armas, certificación de nacimiento.

D. Joaquín Laborda Llera, hoja de servicios.

D. Juan M. Laguna Sorrosal, toda la documentación.

D. Angel Lalinde Poyo, certificación de nacimiento.

D. Genadio Larrumbe y Pérez de M., título ó certificación de reválida.

D. Francisco Lasala Gómez, certificación de Penales.

D. Luciano Lázaro Lázaro, certificación de nacimiento.

D. Pedro López Aparicio, toda la documentación.

D. Clemente López Galarza, toda la documentación.

D. Laurentino Lozano García, toda la documentación.

D. Angel Llop Benito, título.

D. Mariano Marqués Doñate, certificación de nacimiento.

D. Teófilo Martín de Pablo, certificación de nacimiento.

D. Vicente Martínez Díez, certificación de nacimiento y reintegro de la hoja de servicios y certificación de Penales, más reintegro de la instancia.

D. Joaquín Martínez Nogués, toda la documentación.

D. Saturnino Martínez Ramírez, toda la documentación.

D. David Martínez Soteras, toda la documentación.

D. Juan de Mata Escolano Asensio, toda la documentación.

D. Celestino Martínez Treviño, certificación de nacimiento.

D. Andrés Mencia Roy, certificación de nacimiento.

D. Alejandro Miguel Alamo, toda la documentación.

D. Eusebio Monje Sanz, toda la documentación.

D. Julio Molia Ibáñez, toda la documentación.

D. Elicio Morán Huerga, reintegro y certificación de nacimiento.

D. Francisco Muñoz Mínguez, toda la documentación.

D. José Noguero Lacambra, certificación de nacimiento.

D. Pedro Oros Serrano, certificación de nacimiento.

D. Dimas de Ortiz Duro, toda la documentación.

D. Juan Ortiz de la Portilla, certificación de nacimiento.

D. Angel Ortiz Ucedo, toda la documentación.

D. José Pardo Marañ, certificación de Penales.

D. Cándido M. Pastor Delgado, título.

D. Teodoro Peñalva Gil, toda la documentación.

D. David Pérez Iizarbe, certificación de Penales y legalización y certificación de nacimiento.

D. Florián Pinilla Sancho, certificación de Penales.

D. Eleuterio Pinedo Ruiz, certificación de nacimiento.

D. Juan Porrera Grifoll, toda la documentación.

D. Antonio Pujol Ferré, toda la documentación.

D. Juan Ramos Gonzalo, certificación de nacimiento y de reválida.

D. Rosendo Reig Berengueres, reintegro y certificación de nacimiento.

D. José Remacha Ramos, certificación de nacimiento.

D. Pablo Rodríguez Ayala, certificación de nacimiento.

D. Saturio Ruiz Sanz, certificación de nacimiento.

D. Cleto C. Rojo Pérez, toda la documentación.

D. Carmelo Salvador Ruiz, toda la documentación.

D. Tomás Saiz del Río, toda la documentación.

D. Anselmo Saenz Ruiz, certificación de nacimiento.

D. Bienvenido Saiz Saiz, toda la documentación.

D. Olegario Salazar López, legalización y certificación de nacimiento.

D. Mariano Sampietro Eno, certificación de nacimiento.

D. Tomás Solanas Marquina, certificación de nacimiento.

D. José Solé Setó, toda la documentación.

D. Aureo C. Terroba Rodríguez, toda la documentación.

D. Cándido Toney Delgado, toda la documentación.

D. Manuel Torrijos Gracia, reintegro y certificación de nacimiento y título ó certificación de reválida.

D. Mariano Tricas Sepán, reintegro y certificación de Penales.

D. Agustín Ugedo Civil, toda la documentación.

D. Fernando Urioste López, reintegro y certificación de nacimiento.

D. Hilario Vicente Doñate, toda la documentación.

D. Victorino Vinuesa Caballero, certificación de nacimiento.

D. Urbano Zudaire Salinas, certificación de nacimiento y reintegro.

D. Timoteo Zamy Lanao, título.

Excluidos por haber solicitado fuera de plazo.

D. Ricardo Cañizares Vicente.

D. Constancio Gonzalo Gonzalo.

No ha habido renunciaciones, ni recusaciones, ni reclamaciones.

Se advierte á los opositores que las certificaciones de nacimiento han de ser

expedidas por el Registro Civil, y legalizadas si son de distinta Audiencia Territorial de la de Aragón.

Zaragoza, 20 de Abril de 1915.—El Presidente del Tribunal, Luis Mendizábal y Martín. P. 1915

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil de la oficina del Ramo de Cortegana á estación de Almonaster-Cortegana, oficina de Cortegana otra vez y de aquí á Rosal de Cristina ó de la Frontera (47,5 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en las Administraciones de Huelva y Cortegana, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones hasta el día 7 de Mayo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Huelva el día 12 del expresado Mayo, á las once horas.

Madrid, 21 de Abril de 1915.—El Director general, Ortuño.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado) S—

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 27 de Marzo de 1915, este Gobierno Civil ha señalado el día 11 de Mayo próximo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de (1) en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de (2), y cuyas obras han de quedar terminadas dentro del corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, Glorieta de Galán y Castillo, número 1, hallándose de manifiesto, para conocimiento del

público, el proyecto, en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, y de los de las provincias de Castellón, Cuenca, Guadalajara, Tarragona, Valencia y Zaragoza, desde el día de la fecha hasta el día 6 de Mayo, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de (se indicará para la que se haga la proposición), en la provincia de Teruel», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera (se indicará á la que corresponda el resguardo)», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General

de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, por la cantidad mínima de (3) pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto á la licitación, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Teruel, 15 de Abril de 1915.—El Gobernador interino, Esteban de Vargas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de la carretera de ... kilómetros ..., provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

na, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, de los días ... de ... y de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho lote, con estricta sujeción á ellas (por el precio tipo ó con el aumento de tanto por 100—en letra—en el precio tipo).

Madrid, ... de ... 191...

(Firma.)

S—369

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía General de la primera Región.

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia Civil.
- 2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será sesenta y cinco años, y al cumplirllos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como Cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 50), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de quópis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno.

Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable, que se

(1) DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS Y KILÓMETROS QUE COMPRENDE LA SUBASTA	(2)	(3)
	PRESUPUESTO	GARANTÍA
	de contrata. — Pesetas.	para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Albalate á Val de Zafán, 1 al 10 y 15 y 16.....	12.371,70	124
Alcañiz á Cantavieja, 1 al 20.....	19.219,95	193
Alcañiz á Caspe, 1 al 17.....	9.970,04	100
Alcolea del Pinar á Tarragona, 93 al 110.....	9.376,76	94
Alcolea del Pinar á Tarragona, 157 al 177 y 182 al 191.....	19.115,65	192
Venta del Aire á Morella, 1 al 18.....	19.626,48	197

Teruel, 15 de Abril de 1915.—El Gobernador interino, Esteban de Vargas.

S—364

Patronato del Hospital de la Latina.

BENEFICENCIA PARTICULAR

Por acuerdo de la Junta de Patronato del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción (vulgo la Latina), de esta Corte, y con la reducción de precios autorizada por Real orden de 31 de Julio último, se celebrará nueva subasta el día 18 de Mayo de 1915, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, y ante la dicha Junta, para la enajenación del solar edificable denominado letra B, procedente del referido Hospital, y señalado con el número 1 duplicado de la plaza de la Cobada, en el precio tipo de 146.012,83 pesetas, siendo su superficie aproximada de 6.489 pies cuadrados con 45 centésimas.

Dicha subasta tendrá lugar con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento de esta Corte, durante las horas de diez á dos, todos los días

no feriados que medien hasta el del remate.

Las proposiciones para optar á la misma, á las que se acompañará el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del importe del precio tipo, se admitirán en el expresado Negociado de dicha Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que la repetida subasta haya de tener lugar, de once á una de la tarde.

Madrid, 16 de Abril de 1915.—El Secretario de la Junta, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ...»

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del lote B, resultante del derribo del Hospital de la Lati-

e entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 13 de Mayo próximo.

Madrid, 13 de Abril de 1915.—El General-Jefe de Estado Mayor, José María de Olaguer-Feliú. JG—2499

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica, del cuarto trimestre, correspondiente al año 1914, del pueblo de Vilanova de la Muga, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 16 de Diciembre de 1914, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior certificación.

«Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Dolores Salieras, 2,80 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que la represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirla que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanova de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 30 de Marzo de 1915.—Cándido Matas. P—1471

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, del tercer trimestre, correspondiente al año 1914, del pueblo de Espolla, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Octubre de 1914, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Narciso Sala Pagés, 3,38 pesetas.

José Tubert Radó, 4,29.

Juan Sala Gratacós, 1,94.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Espolla, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 9 de de Marzo 1915.—Miguel Borrell. P—1449

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Miguel Ramón, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, del pueblo de Corsá, correspondiente al año de 1914, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que, con fecha 15 de Febrero último, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Oller, 1,34 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recau-

datoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Corsá, á 26 de Mayo de 1915.—El Agente, Miguel Ramón. P—1448

D. Miguel Ramón, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica, de esta ciudad, correspondiente al año de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Enero último, dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

María Fabrellas, 23,12 pesetas.

José Marcó Masas, 1,28.

Francisco Manauquer, 4,89.

También se hace público para conocimiento de los deudores que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal, á 27 de Marzo de 1915.—El Agente, Miguel Ramón. P—1458

D. Miguel Ramón, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución utilidades de esta ciudad, correspondiente al año de 1914, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 4 de Enero último dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.»—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Modesto Bosch Bañera, 49,50 pesetas.
María Tusell, 4,45.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en La Bisbal á 27 de Marzo de 1915.—El Agente, Miguel Ramón.

P—1457

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Albacete.

D. Juan López Jiménez, accidentalmente Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á fin de que inmediatamente comparezcan á esta Alcaldía para ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento á los mozos del Reemplazo del año actual, que se expresan á continuación.

Mozos que se citan.

Juan Gallego Ramírez, hijo de Antonio y Concepción.

Ángel Gómez Gualda, de Joaquín y Francisca.

José Moya Cayón, de Antonio é Isabel.
Francisco Sánchez Landete, de Francisco é Isabel.

José Esparcia Grande, de José Antonio y María.

Cándido Doroteo Díaz, de Manuela.
Juan González Toboso, de Juan y de Agueda.

Eutropio Benítez Ortega, de Antonio y Antonia.

Antonio Soriano, de María.

Federico Aroca Baidés, de Manuel y Leona.

Francisco Simarro Andrés, de Francisco y María Dolores.

José Portero Córcoles, de Antonio y Luisa.

Rufino Requena García, de Julián y Heliodora.

Miguel Palacios Sánchez, de Enrique y Josefina.

Francisco Higinio Gómez Marín, de Eladio y María.

Eduardo García Díaz, de José y Trinidad.

Justo Tébar Cano, de Miguel y Catalina.

Juan Olivas García, de Juan José y Catalina.

Todos naturales de este Juzgado y provincia de Albacete, de veintidós años, ignorándose las demás señas personales.

Quienes previa instrucción de los oportunos expedientes, el Ayuntamiento, en sesión del día 21 de Marzo último, los declaró prófugos é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Quintas.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumplimiento de las leyes, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser éstos habidos, procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Albacete, 8 de Abril de 1915.—Juan López Jiménez. M—1651

Alcaldía Constitucional de Bóveda.

D. Antonio Fernández González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento expresado.

Hago saber: Que tramitado el oportuno expediente á instancia del mozo José Ramón Vázquez Curto, hijo de Ramón y Esperanza, del actual Reemplazo, para justificar la ausencia en ignorado paradero de su hermano José Vázquez Curto, de veintitrés años de edad, natural de Martín, la Corporación acordó se haga público en la forma que establece el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mismo lo participe con la mayor suma posible de antecedentes á esta Alcaldía.

Bóveda, 24 de Marzo de 1915.—Antonio Fernández. M—1655

Alcaldía Constitucional de Breña-baja.

D. Amado de la Cruz Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Breña-baja, provincia de Canarias.

Hago saber: Que á solicitud de doña Francisca Díaz Hernández, madre del mozo número 17 del sorteo del actual Reemplazo, Celestino Pérez Díaz, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se ha tramitado en esta Alcaldía el expediente necesario para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del hermano de dicho mozo Lorenzo Pérez Díaz, natural de este pue-

blo, de treinta y cinco años de edad, oficio del campo, estatura regular y sin señas particulares, y se ha resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en las condiciones que determina la Ley.

Lo que se hace público á fin de que, cualquiera Autoridad ó persona que tenga noticias del paradero del citado Lorenzo Pérez Díaz, lo manifieste á esta Alcaldía, á los efectos legales.

Breña-baja, 29 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Amado de la Cruz. M—1654.

Alcaldía Constitucional de Brión.

D. Manuel Barros Hartallo, Alcalde-Presidente de la misma.

Hago saber: Que á instancia de Ramón Míguez Crespo, padre del mozo Ramón Míguez Barca, número 28 de suerte, para el Reemplazo del año actual, y que en el acto de la clasificación y declaración de soldados alegó la excepción del caso 1.º, artículo 89 de la Ley, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los últimos diez años, del hermano del mozo José Míguez Barca, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Ramón y de María Josefa; nació en la parroquia de Bastavales, de este distrito, el 2 de Junio de 1883, de estado soltero y oficio labrador al ausentarse hace más de quince años de la misma parroquia con dirección á la isla de Cuba, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara redonda y buen color.

Y en cumplimiento, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto.

Brión, 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Barros. M—1656

D. Manuel Barros Hartallo, Alcalde-Presidente de la misma.

Hago saber: Que á instancia del mozo José Tomé Lorenzo, número 25 de suerte, para el Reemplazo del año actual, y que en el acto de la clasificación y declaración de soldados alegó la excepción del caso 1.º, artículo 89 de la Ley, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, ó durante los últimos diez años, de su hermano Andrés Tomé Lorenzo, cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Pedro y de Serafina; nació en la parroquia de Pugeas, de este distrito, el día 20 de Septiembre de 1885; era soltero y de oficio labrador al ausentarse, pasa de doce años, de dicha parroquia, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente, cara redonda, buen color.

Y en cumplimiento, y á los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto.

Brión, 22 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Manuel Barros. M—1657

Alcaldía Constitucional de Grado.

A instancia de Josefa Fernández, madre del mozo Casimiro Álvarez Fernández, del actual Reemplazo, se instruye expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de su hijo Faustino Álvarez Fernández, el cual marchó con dirección al extranjero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado ausente, tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Grado, 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, A. Rodrigo. M—1662

A instancia del mozo Gumersindo Coalla Alvarez, del actual Reemplazo, se inscribe expediente de ausencia y paradero ignorado por más de diez años de su hermano José Coalla Alvarez, el cual se marchó con dirección al extranjero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del vigente Reglamento, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado ausente, tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Grado, 3 de Abril de 1915.—El Alcalde, A. Rodrigo. M—1663

Alcaldía Constitucional de La Peroja.

Habiéndose manifestado por los interesados, en el acto de la clasificación, que Manuel González González, vecino de Amido, hijo de Manuel y Ramona, continúa ausente en ignorado paradero, según se demuestra en el expediente instruido en 1912, se hace público á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

La Peroja, 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Constantino González. M—1670

Habiéndose manifestado por los interesados en el acto de la clasificación que Ramón Vázquez Blanco, hijo de Matías y Camila, vecino de Amoriz, continúa ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, según se demostró en el expediente instruido en 1912, se hace público en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente.

La Peroja, 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Constantino González. M—1671

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, de 12 de Noviembre del año último, por el que se modifican los artículos 229 al 232 de las Ordenanzas municipales, relativos á la elaboración y venta del pan, y cuya reforma ha sido aprobada por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 20 de Febrero próximo pasado.

Art. 229. El pan candéal y francés se elaborará en barras para ser vendido al peso por fracciones de 1.000, 500 y 200 gramos. Además, el pan candéal, se elaborará en piezas en equivalencia aproximada á cada una de estas fracciones, en forma que entren, tomando como unidad 50 kilogramos, 50 piezas de una forma, 100 de otra y 250 de otra.

El fabricante viene obligado á dar el peso en piezas de forma de pan francés, cuando no tenga existencias en pan de barras.

En todo despacho habrá una báscula fija sobre el mostrador, capaz para pesos de kilogramos, y otra mayor, en sitio dis-

tinto, en que puedan hacerse pesos hasta de 80 kilogramos.

Siempre que una hornada resultase con falta de peso, se pondrá en conocimiento de la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo, y obtenida que sea la autorización necesaria, sólo podrá ponerse á la venta en el mismo despacho-tahona, previo anuncio al público, con la obligación de expendirlo cinco céntimos más barato, sin perjuicio de completar el peso con otra porción. En el caso de que no se cumpla este precepto en todas sus partes, incurrirá el infractor en las penas correspondientes.

Art. 230. Compete al Alcalde-Presidente y á los Delegados de su Autoridad hacer la comprobación del peso y calidad del pan, imponiendo á los infractores la pena que corresponda, dando el oportuno aviso á los interesados.

A estos efectos, el peso del pan de forma se hará, no por piezas ni kilogramos sueltos, en atención á las condiciones de toda elaboración de su clase, sino pesando en junto las piezas que deberían entrar en 50 kilogramos, según lo que en este particular determina el artículo 229.

El pan que se corte de las barras se pesará á presencia del comprador en la báscula del mostrador.

En cuanto al pan de forma, el comprador, sin intervención de la Autoridad, tendrá derecho á que se ponga en el peso la pieza comprada, y si resultara que tenía 25 gramos menos de las equivalencias señaladas en el artículo anterior, ó más todavía, obligará á que el expendedor le complete el peso cortando la diferencia de la barra ó á que le haga la correspondiente deducción en metálico, siempre que la falta de peso sea apreciable en una moneda fraccionaria, ó á que se le dé un vale en que se exprese la falta de peso; estos vales, cuando lleguen á representar 200 gramos ó más, se canjearán por igual peso de pan de forma ó por dinero.

Por la Alcaldía-Presidentencia se dictarán las disposiciones que crea convenientes para evitar, en mayor garantía del público, que la mercancía sea detenida arbitrariamente en la vía pública.

Para comprobar la calidad de las harinas empleadas en la elaboración y el grado de cocción del pan, la Autoridad, por lo menos una vez á la semana, recogerá muestras elaboradas en cada una de las fábricas para remitirlas al Laboratorio municipal.

Art. 231. Todo pan que se venda llevará el sello de la fábrica en que se haya elaborado y el precio á que se expendía, debiendo decomisar las Autoridades todo el que no lleve este requisito, excepto en el pan francés, y aplicar las penas correspondientes al expendedor y al fabricante. Igualmente, habrá de llevar un sello especial cada pieza de pan que se elabore exclusivamente para su consumo en Asilos, Hospitales ó Cuarteles.

Art. 232. Para dedicarse á la expendición y venta de pan, en cualquier forma que sea, se necesita la licencia previa de la Autoridad local, no permitiéndose, por ningún concepto, sin este requisito. Todas las existentes en la actualidad deberán ser renovadas en término de treinta días, quedando, en caso contrario, caducadas y sin valor ni efecto.

Para renovar las licencias es condición indispensable:

1.º Que el peticionario satisfaga los derechos municipales, se haya dado de alta en la Contribución industrial y deposite en la Tenencia de Alcaldía respectiva 50 pesetas, como depósito á respon-

der de las multas que se le impongan. Este depósito habrá de reponerlo siempre que por cualquier concepto no alcanzare la cantidad antes indicada.

2.º Que el despacho donde se ha de expendir el pan se halle en iguales condiciones que los de las tahonas.

3.º Que en el establecimiento no se haga venta de ningún otro artículo. Se autoriza, en los despachos de pan y bollos, la venta de determinadas substancias alimenticias ó condimentos, como la leche esterilizada, vinagre embotellado, sal en paquetes, etc. En todo caso, el dueño del establecimiento deberá solicitarlo de la Alcaldía-Presidentencia, para que ésta, previo informe del Laboratorio, la autorice.

De las faltas en que incurra el expendedor en todo lo que se refiera al presente capítulo, es directamente responsable, y se le exigirá con independencia de aquella en que el fabricante resulte responsable.

La venta en los despachos se hará en iguales condiciones que en las tahonas, y á precios que no excedan de los establecidos en éstas. Los que tengan la condición de sucursales de tahona deberán hacerlo constar en la muestra, indicando de cuál lo es, y no podrán expendir más pan que el procedente de una sola.

Los despachos que no sean sucursales podrán vender pan de la clase y procedencia que sea más del agrado de sus clientelas, siempre que en él aparezcan de una manera clara las marcas que exige el artículo 231.

La venta en los despachos se hará como en las tahonas.

El Alcalde, sus Delegados y las Comisiones respectivas girarán con frecuencia las visitas oportunas para examinar las condiciones de las primeras materias, el aseo de los establecimientos, la limpieza en los talleres, útiles y hornos, calidad y peso de las masas y del pan, á fin de dictar las medidas que estimen convenientes en armonía con la salud, interés del público y seguridad del vecindario.

La acción para denunciar estas faltas será pública. El denunciador tendrá derecho á la tercera parte de la multa.

Quedan derogados todos los acuerdos municipales que se opongan á los preceptos contenidos en los artículos de las Ordenanzas municipales que se reforman.

Madrid, 16 de Abril de 1915.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía Constitucional de Palas de Rey.

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de Angel y Manuel González Cardeiro, hijos de José y de Manuela, naturales de la parroquia de Moredo, de este distrito, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales; y con el fin de que llegue á conocimiento del público en general, por si alguien tiene noticia de la actual residencia del mencionado sujeto, esta Alcaldía ruega que se lo faciliten todos los datos posibles para conocer la situación del ausente de quien se trata.

En Palas de Rey á 3 de Abril de 1915. El Alcalde, Miguel García. M—1683

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Aguas de La Coruña.

Balances general.

ACTIVO	Pesetas.
Primer establecimiento. Sifones, distribución, acomodaciones, acueducto, presa, depósito, etc.	2.777.277,13
Mobiliario.	4.388,22
Material técnico y laboratorio.	2.287,04
Útiles y herramientas.	97.103,36
Molinos.	2.330,16
Lavaderos.	2.000,89
Material de reserva.	27.200,35
Distribución para el puerto.	5.551,47
Filtro.	63.339,77
Concesión.	250.000,00
Caja y Banco de España.	1.710,76
Deudores varios.	202.195,81
Abonados, deudores por agua.	19.802,45
Depósitos necesarios.	4.371,11
Fianzas de contratistas.	55.100,00
Banco de España, Acciones en depósito.	215.000,00
Obligaciones en cartera.	95.500,00
Intereses de Acciones A y B.	91.532,30
Gastos de constitución é instalación.	20.470,38
	3.945.248,40

PASIVO	
Capital.	2.500.000,00
Obligaciones.	540.000,00
Varios acreedores.	25.959,30
Fianzas de contratistas.	55.225,76
Garantía de Consejeros.	215.000,00
Cupones de Acciones pendientes de pago.	3.056,25
Idem de Obligaciones idem de idem.	21.261,01
Cuentas pendientes por gastos.	4.805,00
Remanente de utilidades en 1913.	5.816,21
Amortización.	40.000,00
Pérdidas y Ganancias.	133.121,87
	3.945.248,40

La Coruña, 31 de Diciembre de 1914.—El Director-Gerente, Ricardo F. de Cuevas.—El Secretario-Contador, M. Lugois Freire.—V.º B.º=El Presidente, Pedro Barrié y Pastor. X-842

La Nacional.

SOCIEDAD DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ASEGURADOS, CONSTITUIDA CON LA DENOMINACIÓN DE «CONTRASEGUROS», EN 1884.

Se convoca á Junta general ordinaria para el día 30 del actual, que se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes.

Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Secretario, M. de Mendoza. X-840

La Hidro-Eléctrica Serezense.

Se hace saber á sus Accionistas que, á las quince del 9 de Mayo próximo, se celebrará en esta villa la Junta general ordinaria que preceptúa la escritura social.

Serón (Almería), 20 de Abril de 1915.—El Presidente, Emilio Rodríguez Esteban. X-844

Tranvía de Vapor de Madrid á El Pardo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 30 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Carroza de San Jerónimo, 51, principal.

Madrid, 21 de Abril de 1915.—El Consejero Delegado, Luis Ballesteros. X-838

Sociedad Fábrica de Mieres.

Balances general en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Carboneras de Mieres.	2.423.016,13
Idem de Langreo.	28.815,47
Idem de Santo Firme.	25.973,89
Caja.	1.464,20
Efectos á recibir.	306.300,24
Fábrica de Mieres.	5.032.723,00
Idem de Quirós.	991.494,37
Garantías y depósitos.	21.391,87
Pertenencias mineras.	1.597.248,92
Inmuebles.	2.610.743,47
Soterraña.	333.477,90
	12.518.753,95

PASIVO	
Amortización de material industrial.	773.351,76
Capital.	2.000.000,00
Cuentas corrientes.	6.438.610,21
Efectos á pagar.	54.000,00
Fondo de reserva.	831.281,22
Obligaciones.	1.505.000,00
Intereses y amortización de Obligaciones.	102.675,22
Pérdidas y Ganancias.	1.084.433,54
	12.518.753,95

Mieres, 19 de Abril de 1915.—El Secretario del Consejo de Administración, Ramón Corugedo.—V.º B.º=P. P., Los Administradores Delegados, A. van Stralen.—T. Huclmo. X-843

Banco de España.

Valencia.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 20.374, de pesetas nominales 12.000, constituido en 26 de Junio de 1911, y los intransmisibles número 13 y 12.586, de pesetas 9.500 y 12.000, constituidos en 5 de Agosto de 1913 y 11 de Octubre del mismo año, respectivamente, todas de Obligaciones Municipales de Valencia, y á nombre de D. Enrique Martínez Carrasosa, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 13 de Abril de 1915.—El Secretario, Camilo Pérez. X-839

Unión Alceira Española.

Con arreglo al artículo 27 de los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas para el día 10 del próximo mes de Mayo, á las cuatro de la tarde, en Madrid, en el domicilio social, calle del Prado, número 20.

Tendrá por objeto la Junta proponer la reforma de los artículos 11, 12 y 31 de los Estatutos.

El depósito de los títulos ó su resguardo, que exige el artículo 19 de los Estatutos, deberá hacerse en los sitios siguientes: Madrid, Barcelona y Málaga. Banco Hispano-Americano, Valencia, Banco de Valencia, Zaragoza, Banco de Aragón, Bilbao, Banco de Vizcaya, San Sebastián, Banco Guipuzcoano, Oviedo, Banco Asturiano de Industria y Comercio, y en la Caja de la Sociedad. En los mencionados establecimientos ó en las oficinas de la Sociedad, deberá depositarse también los poderes y autorizaciones á que se refiere el artículo 20, y se facilitarán impresos para que puedan con arreglo á ellos, los Accionistas que lo deseen, hacerse representar por otro Accionista.

Madrid, 22 de Abril de 1915.—El Presidente del Consejo, Tirso Rodríguez.—El Secretario del Consejo de Administración, Vicente Cantos Figuerola. X-845

Sociedad General Gallega de Electricidad.—La Coruña.

Balances general en 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	Pesetas.
Concesiones, inmuebles é instalaciones.	3.271.591,66
Depósitos por fianzas.	1.827,49
Créditos por explotación.	148.654,51
Material de reserva ó invertido.	124.169,05
Cajas y Bancos.	13.529,61
Títulos en depósito por fianzas.	175.000,00
	3.734.772,32

PASIVO	
Capital Acciones.	2.000.000,00
Obligaciones en circulación 1.ª serie.	760.500,00
Idem id. 2.ª serie.	417.000,00
Títulos á pagar.	1.000,00
Fianzas de Administradores.	175.000,00
Acreedores varios.	30.940,22
Cupones de Obligaciones á pagar.	1.762,50
Idem de Acciones á pagar.	3.125,00
Emolumentos.	10.000,00
Amortización.	175.000,00
Remanente de utilidades de 1913.	140,19
Pérdidas y Ganancias en este Balance.	160.304,41
	3.734.772,32

El Presidente del Consejo de Administración, D. Salorio. X-841

MADRID.—Est. Tip. «Secundarias de Rivalta» Pasco de San Vicente, núm. 20.